

167

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

26/04/2021

2019-00512

Agencias en derecho	\$ 1.440.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 39.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	\$ 16.800
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.496.300

Hoy, 26 ABR 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00512 00

El Despacho Comisorio número 0151 de 2019, diligenciado por la Alcaldía Local de Santa fé, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Por otro lado, apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 167 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 20/05/2021
Juzgado 110014003059

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/09/2018	30/09/2018	16	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 239.424,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.731,53	\$ 2.731,53	\$ 0,00	\$ 242.155,53
01/10/2018	14/10/2018	14	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 239.424,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.370,94	\$ 5.102,47	\$ 0,00	\$ 244.526,47
15/10/2018	15/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 243.744,00	\$ 483.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 341,76	\$ 5.444,23	\$ 0,00	\$ 488.612,23
16/10/2018	31/10/2018	16	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 483.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.468,18	\$ 10.912,42	\$ 0,00	\$ 494.080,42
01/11/2018	14/11/2018	14	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 483.168,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.754,55	\$ 15.666,97	\$ 0,00	\$ 498.834,97
15/11/2018	15/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 248.124,00	\$ 731.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 514,01	\$ 16.180,98	\$ 0,00	\$ 747.472,98
16/11/2018	30/11/2018	15	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 731.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.710,19	\$ 23.891,17	\$ 0,00	\$ 755.183,17
01/12/2018	14/12/2018	14	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 731.292,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.166,84	\$ 31.058,02	\$ 0,00	\$ 762.350,02
15/12/2018	15/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 252.594,00	\$ 983.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 688,74	\$ 31.746,75	\$ 0,00	\$ 1.015.632,75
16/12/2018	31/12/2018	16	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 983.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.019,80	\$ 42.766,56	\$ 0,00	\$ 1.026.652,56
01/01/2019	14/01/2019	14	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 983.886,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.536,87	\$ 52.303,43	\$ 0,00	\$ 1.036.189,43
15/01/2019	15/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 257.154,00	\$ 1.241.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 859,25	\$ 53.162,68	\$ 0,00	\$ 1.294.202,68
16/01/2019	31/01/2019	16	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.241.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.747,98	\$ 66.910,66	\$ 0,00	\$ 1.307.950,66
01/02/2019	14/02/2019	14	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.241.040,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.328,25	\$ 79.238,92	\$ 0,00	\$ 1.320.278,92
15/02/2019	15/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 261.774,00	\$ 1.502.814,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.066,33	\$ 80.305,25	\$ 0,00	\$ 1.583.119,25
16/02/2019	28/02/2019	13	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.502.814,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.862,33	\$ 94.167,58	\$ 0,00	\$ 1.596.981,58
01/03/2019	14/03/2019	14	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.502.814,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.707,84	\$ 108.875,42	\$ 0,00	\$ 1.611.689,42
15/03/2019	15/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 266.484,00	\$ 1.769.298,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.236,85	\$ 110.112,27	\$ 0,00	\$ 1.879.410,27
16/03/2019	31/03/2019	16	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.769.298,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.789,58	\$ 129.901,86	\$ 0,00	\$ 1.899.199,86
01/04/2019	14/04/2019	14	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.769.298,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.276,41	\$ 147.178,26	\$ 0,00	\$ 1.916.476,26
15/04/2019	15/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 271.284,00	\$ 2.040.582,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.423,24	\$ 148.601,51	\$ 0,00	\$ 2.189.183,51
16/04/2019	30/04/2019	15	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.582,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.348,62	\$ 169.950,12	\$ 0,00	\$ 2.210.532,12
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.582,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.160,81	\$ 214.110,93	\$ 0,00	\$ 2.254.692,93
01/06/2019	12/06/2019	12	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.040.582,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.063,28	\$ 231.174,21	\$ 0,00	\$ 2.271.756,21
13/06/2019	13/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 2.040.766,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.844,01	\$ 234.018,22	\$ 0,00	\$ 4.315.366,22
14/06/2019	30/06/2019	17	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.348,13	\$ 282.366,35	\$ 0,00	\$ 4.363.714,35
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.083,53	\$ 370.449,87	\$ 0,00	\$ 4.451.797,87
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.244,93	\$ 458.694,80	\$ 0,00	\$ 4.540.042,80
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 85.398,32	\$ 544.093,12	\$ 0,00	\$ 4.625.441,12
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.356,30	\$ 631.449,42	\$ 0,00	\$ 4.712.797,42
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.264,27	\$ 715.713,68	\$ 0,00	\$ 4.797.061,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.587,01	\$ 802.300,69	\$ 0,00	\$ 4.883.648,69
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.019,08	\$ 888.319,77	\$ 0,00	\$ 4.969.667,77
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.569,03	\$ 969.888,81	\$ 0,00	\$ 5.051.236,81
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.749,11	\$ 1.056.637,91	\$ 0,00	\$ 5.137.985,91
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.929,80	\$ 1.139.567,72	\$ 0,00	\$ 5.220.915,72
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.656,29	\$ 1.223.224,00	\$ 0,00	\$ 5.304.572,00
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.680,68	\$ 1.303.904,68	\$ 0,00	\$ 5.385.252,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.370,03	\$ 1.387.274,71	\$ 0,00	\$ 5.468.622,71
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.064,81	\$ 1.471.339,53	\$ 0,00	\$ 5.552.687,53
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.590,03	\$ 1.552.929,55	\$ 0,00	\$ 5.634.277,55
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.247,28	\$ 1.636.176,84	\$ 0,00	\$ 5.717.524,84
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.570,32	\$ 1.715.747,15	\$ 0,00	\$ 5.797.095,15

19-980
62



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 20/05/2021
Juzgado 110014003059

01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.659,43	\$ 1.796.406,58	\$ 0,00	\$ 5.877.754,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.081,73	\$ 1.876.488,31	\$ 0,00	\$ 5.957.836,31
01/02/2021	17/02/2021	17	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.081.348,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.413,39	\$ 1.920.901,69	\$ 0,00	\$ 6.002.249,69

Capital	\$ 239.424,00
Capitales Adicionados	\$ 3.841.924,00
Total Capital	\$ 4.081.348,00
Total Interés de plazo	\$ 462.570,00
Total Interes Mora	\$ 1.920.901,69
Total a pagar	\$ 6.464.819,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 6.464.819,69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00980 00

En punto a la liquidación del crédito allegada por la parte actora vista a folio 59 del cuaderno 1, tiénesse que la misma no se ajusta a derecho, ello en tanto, la suma de dinero indicada por concepto de intereses resulta ser superior a la que legalmente corresponde.

Por lo anterior, se MODIFICA Y APRUEBA las liquidaciones del crédito las cuales corresponderán a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. **(\$6'464.819,69)**, que corresponde a la liquidación realizada por el Juzgado en hoja anexa (2 folios) que hacen parte integral de esta providencia.

Así las cosas, en resumen la liquidación del crédito al 17 de febrero de 2021, es:

Concepto	Valor
Capital insoluto.	\$ 2'040.766,00
Capital cuotas vencidas.	\$ 2'040.766,00
Intereses de Mora sobre los capitales anteriores	\$ 1'920.901,69
Intereses de plazo sobre cuotas vencidas.	\$ 462.570,00
Total Liquidación de crédito	\$ 6'464.819,69

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDOÑA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 DE HOY. 24 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A
EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/04/2021

2019-02144

Agencias en derecho	\$ 265.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 265.000

19 ABR 2021

Hoy, _____, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de
costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02144 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 103 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

2021

Ojss

59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/04/2021

2019-02079

Agencias en derecho	\$ 160.300
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 31.500
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 191.800

Hoy, 11.9 ABR 2021 al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

64

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02079 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 59 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.), instese a la parte pasiva para que realice el pago correspondiente a las costas, conforme lo dispuesto en auto de 7 de septiembre de 2020 (fl. 45 C-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021

La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ALVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/04/2021

2019-2103

Agencias en derecho	\$ 272.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 21.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 293.000

Hoy, 19 ABR 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02103 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 30 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

44

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/04/2021

2020-00300

Agencias en derecho	\$ 475.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 475.000

Hoy, 19 ABR 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00300 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 44 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES ANTES CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PRESENTE ASUNTO, PROCEDO A
EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

16/04/2021

2019-01348

Agencias en derecho	\$ 1.200.000
Arancel Judicial	
Pago correo certificado	\$ 120.000
Póliza judicial	
Edicto emplazatorio	
Honorarios Secuestre	
Gastos Curaduria	
Pago Horarios auxiliar de la justicia	
Pago publicaciones art 450 CGP	
Pago publicaciones 540 C de P.C	
Certificado de Tradición	
Recibos Registros de embargo (C. y Cio).	
TOTAL	\$ 1.320.000

Hoy, 19 ABR 2021, al Despacho el presente proceso, con la anterior liquidacion de
costas.

La Secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01348 00

Apruébese la anterior liquidación de costas (fl. 130 C-1), como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art. 366, num. 5° del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00495 00

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO y retención de la quinta parte (1/5) que exceda el S.M.L.M.V., sobre el salario que devenga la demandada, como empleada de la Corporación Coralina. Oficiese al pagador, limitando la medida a la suma de \$2'000.000 M/Cte.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021

La secretaria.

MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01065 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaria, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

**Juez
(2)**

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01065 00

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple los requisitos previstos en el artículo 599 del C.G.P., entonces, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1660772** denunciado como de propiedad de la demandada. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021	
La secretaria,	
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01017 00

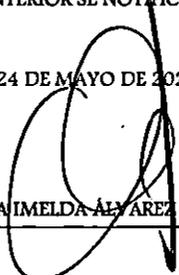
Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00979 00

Dando alcance al escrito allegado el 8 de marzo de 2021, para todos los efectos, téngase en cuenta la corrección hecha por la parte actora, respecto a la dirección del inmueble objeto de la restitución, siendo la correcta carrera 72 **A** No. 68 B - 90 y no como se había indicado inicialmente al admitir la demanda el 16 de febrero de 2021.

Manténgase incólume el contenido restante del proveído en mención, de igual forma, notifíquese a los demandados tanto el auto admisorio de la demanda y esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00609 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 69 C-1, se le pone de presente a la memorialista, que los oficios de desembargo dirigidos a la Secretaría Distrital de Movilidad, a la Policía Nacional - SIJIN y al parqueadero Depósitos Judiciales de Colombia S.A.S., ya fueron elaborados desde el pasado 24 de abril de 2019 y fueron retirados por la misma demandada el día 30 de abril de 2019, por lo tanto, previo a elaborarlos nuevamente y ante la supuesta falta de trámite sobre los mismos, instese a la memorialista para que allegue el certificado de Tradición del vehículo de placas BOI-787 que dé cuenta que aún continua registrada la medida impuesta por este Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojs

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
 MARÍA MELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00181 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY , 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00301 00

Demandante: Alfonso Buitrago

Demandado: Javier Castro

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00259 00

Demandante: Luz Myriam Borda Duitama

Demandado: Luis Alberto y José Alfredo Borda Duitama

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto de veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021), este Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones que anteceden.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Secretaría, comuníquese lo aquí resuelto a la Oficina Judicial – Reparto, para la correspondiente compensación.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00977 00

Teniendo en cuenta el avalúo allegado por la parte actora, téngase por subsanada la demanda y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 376 del Código General del Proceso, el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda **DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE GASEODUCTO Y TRANSITO CON OCUPACION PERMANENTE** promovida por **TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP** contra **MARÍA DEL CARMEN RINCÓN POVEDA, ANA ELISA RINCÓN POVEDA, MARÍA CECILIA RINCÓN POVEDA y MARÍA DEL ROSARIO RINCÓN POVEDA.**

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de 3 días a la parte demandada. (Ley 56 de 1981, artículo 27 num. 3).

3.- NOTIFIQUESE personalmente la demanda al extremo pasivo, sin embargo si transcurridos 2 días sin que este auto se pudiese notificar, por secretaría emplácese en la forma prevista en el artículo 399 del Código General del Proceso.

4.- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-51211, objeto de la presente acción. Oficiese.

5.- Autorizar a la actora para el ingreso y ejecución de obras para el uso y goce de la servidumbre, especialmente para las siguientes actuaciones:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir la línea de paso para la conducción de gas por la zona de servidumbre del predio intervenido.
- c) Transitar libremente con su personal y el de sus contratistas por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.

e) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en el predio de la demanda para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para la construcción, montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de gas. Si con ocasión de dicha actividad (construcción de vías) resultare algún costo adicional, éste será asumido por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P. (TGI S.A. E.S.P.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y s.s. del Decreto 798 de 2020.

6.- Para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial de que trata el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, con el fin de determinar quién o quiénes son los propietarios y/o poseedores del predio objeto de servidumbre, se COMISIONA al señor ALCALDE MUNICIPAL DE UBATÉ – CUNDINAMARCA y/o AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ – CUNDINAMARCA, con amplias facultades, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

7.- Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte actora realizó la consignación de la indemnización estimada en \$8'680.000.

8.- Se reconoce personería al abogado **ANDRES LOMBARDO VANEGAS FORERO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE AYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00935 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00869 00

Agréguese a los autos los citatorios enviados al demandado,
cuyos resultados fueron negativos.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMBELDA ALVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00334 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia que libró mandamiento de pago de 23 de abril de 2021, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la demandante es **CINDY LORENA JIMENEZ TELLO propietaria de establecimiento de comercio INMOBILIARIA NOROCCIDENTAL** y no como allí quedó, mantener incólume el contenido restante de la providencia

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada de la actora, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por el **CINDY LORENA JIMENEZ TELLO propietaria de establecimiento de comercio INMOBILIARIA NOROCCIDENTAL** en contra de **SOGAMOSO TAPIERO ANDREA Y GRUPO HERSA** por **PAGO DE LOS CANONES EN MORA** de la obligación.

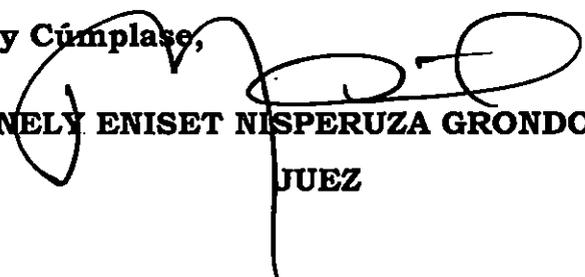
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continua vigente en virtud del pago de los cánones en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 068 de 25 de mayo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

jm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00805 00

Dando alcance al escrito allegado el 9 de febrero de 2021, téngase en cuenta que la demandada Sandra Paola Murcia Alicastro, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, como quiera que el término señalado de común acuerdo para la suspensión del proceso ya se encuentra fenecido, entonces, ínstese a las partes para que en el término de ejecutoria indiquen si se llegó a un acuerdo, en caso de una nueva suspensión; sírvase presentar memorial de común acuerdo indicando el término de suspensión o de lo contrario se continuará con la etapa correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00797 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00563 00

Acéptese la renuncia al poder, presentada por la abogada Yanine Carolyn Niño Velandia, como apoderada de la parte actora. Téngase en cuenta que el memorialista allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., no obstante, téngase en cuenta que dentro del proceso de la referencia se negó el mandamiento de pago, por lo tanto, como quiera que se solicitó el retiro de la demanda virtual, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00613 00

Encontrándose inscrito el embargo de la cuota parte de propiedad del demandado Luis Enrique Nieto Torres, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50N-20138450, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, **DECRETASE** el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el parágrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00119 00

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Conjunto Residencial Montealto P.H. contra Davivienda S.A., por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00515 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibidem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00627 00

Tener en cuenta que la demandada, se encuentra notificada atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, conforme las documentales allegadas, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

En cuanto a la medida cautelar, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 4 de marzo de 2021, por la cual se decretó el embargo de remanentes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA-GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 01021 00

Tener en cuenta que el demandado, se encuentra notificado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación, conforme da cuenta las certificaciones allegadas en este asunto, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el inciso 2° del artículo 440 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00861 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el numeral 2° del mandamiento de pago de 9 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que la cuota No. 1 de 29/12/2019 es por la suma de **\$854.266,99**, por lo tanto, corriójase también el valor total de las cuotas vencidas por la suma de **\$9'917.414,52**, y no como allí había quedado.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada.

Por otro lado, dando alcance a los escritos allegados el 6 y 27 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de forma virtual, no ha sido notificada a la parte pasiva y no hay medidas cautelares efectivas, entonces, se autoriza a la parte actora el retiro de la misma y sus anexos, sin necesidad de desglose, por lo tanto, por Secretaría, déjense las constancias del caso y elabórese la respectiva compensación (artículo 92 del C.G.P.).

Cumplido lo anterior, archívese las diligencias.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00076 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **CONSTRUENCOFRADOS Y EQUIPOS S.A.S COENEQ S.A.S.** y en contra de **GUIO EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.S** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NÉLY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 de 24 de mayo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00269 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A** y en contra de **MYRIAM REYES** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO.- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 de 24 de mayo de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



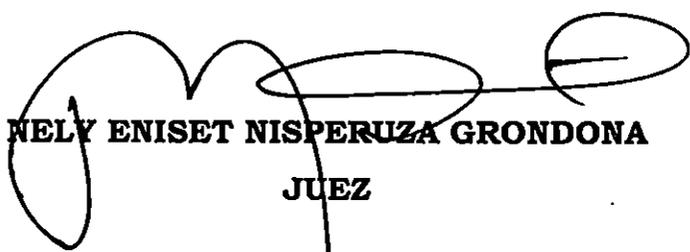
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01187 00

Previo a resolver la solicitud de terminación, requiérase a la actora para dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 10 de febrero de 2021, como quiera que al abogado JESUS ALBEIRO BETANCUR VELASQUEZ no se le ha reconocido personería dentro del presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

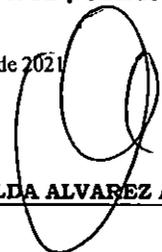
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 de 24 de mayo de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

DESPACHO COMISORIO: 0141 DE 2019**JUZGADO COMITENTE: JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400305920170022700****DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO PÉREZ PATÑO.****DEMANDADO(S): FRANCISCO JAVIER DÍAZ LOBO Y LEIDY NOHEMY FRANCO DÍAZ.****DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo día y hora señalados para llevar a cabo diligencia ordenada por el comitente, el suscrito Alcalde Local de Santa Fe, **DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO** procede a designar como Abogado de apoyo al Doctor **JOSÉ NELSON JIMÉNEZ PORRAS**, quien además actuará en calidad de secretario para esta diligencia, quien se posesiona en legal y debida forma, prometiendo cumplir fielmente el posesionado con los deberes que su respectivo cargo le impone. Acto seguido, procede el Alcalde Local a declarar abierta la diligencia en el recinto del despacho. Se hace presente Doctor **LUIS CARLOS LARGO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.890.777 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 218.470 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado de la parte actora, quien se podrá notificar en la carrera 7 No. 17 -0 1 Oficina 740, 741 de la ciudad de Bogotá, teléfono 5478565 - celular 3213148001 y correo electrónico duanabogados@hotmail.com, del mismo modo se hace presente la Doctora **LIZETTE XIMENA LEGUIZAMON LEAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 10323292256, en calidad de Defensora de Familia de la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (para lo cual exhibe el carnet institucional), así mismo asiste el doctor **CRUZ ARIAS RICHARD OSWALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.226.190 (quien para el efecto presenta certificación electrónica, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal; también hace presencia a ésta diligencia la Doctora **LUNA TRIANA MARIA CONSUELO** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.537.478 por parte de la Personería de Bogotá quien ocupa el cargo de Profesional Universitario y actúa en la presente diligencia como veedora (para el efecto presenta el respectivo carnet Institucional), también se hace presente los siguientes efectivos de la Policía Nacional: Patrulleros Jeison Ethiel Mozo Aragón y Melissa Escobar Gutiérrez identificados con cedulas de ciudadanía Nos. 1.143.122.141 y 1.110.555.226 respectivamente: Acto seguido el despacho procede a desplazarse al predio ubicado en la Carrea 5 A # 32 - 22 de la localidad de Santa Fe

de ésta ciudad, dicho inmueble no presenta en su fachada nomenclatura, sin embargo el apoderado de la parte demandante presenta escritura y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1582339, documentos con los que es posible identificar el inmueble. En este estado de la diligencia se procede a tocar la puerta, siendo atendidos por el señor Samir Jeffer Osorio Lobo identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.307.954 de Bogotá D.C., acto seguido se da la palabra al apoderado de la parte demandante, quien indaga al señor Osorio Lobo ¿Usted habita el inmueble, con quien lo habita?; a lo cual manifiesta que vive con una persona de la tercera edad quien se encuentra recostada y un adulto en condición de discapacidad, posteriormente el apoderado solicita un recibo de servicios públicos domiciliarios, sin obtener dicho recibo. Acto seguido el apoderado pregunta a quien atiende la diligencia, señor Samir Jeffer Osorio, la dirección del predio, indicando que la dirección es carrera 5ª # 32-22, así mismo, ¿con quien habita en el inmueble?, quien manifestó habitar con su abuela quien se encuentra recostada, su hermano en condición de discapacidad no se encuentra en estos momentos. El apoderado solicita al señor Osorio Lobo, permitir el Ingreso de la Representante de la personería a fin de verificar las condiciones del inmueble y de las personas que se encuentran en el inmueble.

Una vez realizada la verificación por la Veedora de la Personería, indica que efectivamente en el interior del inmueble se encuentra una señora de la tercera edad, nacida en el año 1931, quien depende de su hija de nombre Clara Inés Lobo, quien habita en el inmueble y no se encuentra al momento de la diligencia. Estas personas manifiestan no tener trabajo y recibir un bono por parte de la Secretaria de Integración Social, y adelantar un proceso de pertenencia sin saber en qué despacho judicial. En este estado de la diligencia el señor Samir Osorio, descuelga en la fachada del predio la valla publicitaria del proceso de prescripción adquisitiva de dominio en el que se indica claramente, proceso No. 11001400305720200015400 de conocimiento del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, cuyas partes son: Demandante: José Hugo Díaz Lobo; Demandado: Jaime Arturo Pérez Patiño, Edgar Mauricio Pérez Patiño y demás personas indeterminadas.

En este estado de la diligencia, siendo las 11:36 am, se presenta la señora Clara Inés Lobo Mantilla identificada con cedula de ciudadanía No. 39.522.368 indicando habitar en el predio y el señor William Gustavo Lobo Mantilla identificado con cedula de ciudadanía No. 1.010.207.951 precisando que es la persona en condición de discapacidad.

Acto seguido se da la palabra al apoderado Luis Carlos Largo, quien deja presente el estado de la diligencia e indica a la señora Clara Ines Lobo, que el faltar a la verdad o falso testimonio está tipificado en el Código Penal Colombiano, y procede a preguntar lo siguiente: **(i) Apoderado:** favor indicar al señor alcalde local que parentesco tiene usted con el señor Francisco Javier Díaz Lobo; **señora clara contesta:** *"es mi hijo y no vive en el predio hace más de 14 años, es una persona que le pega a mi hijo menor y en varias ocasiones ha hecho presencia la policía nacional, teniendo testigos sus*

vecinos". **Apoderado:** indique en esta diligencia si usted tuvo conocimiento de alguna acción de restitución, promovida por los herederos, señor Jaime Pérez Sanchez, **señora clara contesta:** "Si tuve conocimiento, pero no tuvo ninguna relación con dicha persona", **Apoderado:** usted conoce a los señores Edgar Mauricio Patiño y Jaime Arturo Perez Patiño, **señora clara contesta:** "nunca ha visto o conocido, no tengo trato con ellos"; **Apoderado:** en qué calidad habita este inmueble, **señora clara contesta:** "el papa de Francisco Javier Díaz Lobo estaba buscando casa, entonces él conocía al señor Jaime Pérez, quien le dijo que si le arrendaba, manifestando que no valla y mire si le sirve y hablamos, el inmueble está en malas condiciones, entregando la llave a Hugo Díaz papa de Francisco Javier Diaz, abriendo e ingresando al predio el señor Hugo Díaz".

Apoderado: indíqueme al despacho del señor alcalde, si usted tiene conocimiento al proceso de restitución de inmueble arrendado y le pongo de presente en original el contrato firmado por el arrendador de forma física, contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2011 autenticado ante notaria, **señora clara contesta:** "desconozco el documento". **Apoderado:** Indíqueme al despacho si el día y hora que le voy a manifestar, usted estuvo presente en el juzgado 59 Civil Municipal Hoy 41 de pequeñas causas, **señora clara contesta:** "si estuve".

En este estado de la diligencia el señor alcalde local toma la palabra, indicando que en la fachada del predio se exhibe una valla publicitaria que da a conocer la existencia de un proceso de pertenencia, así mismo teniendo en cuenta lo manifestado por la funcionaria de la Personería descritas anteriormente se suspende la diligencia y se devuelve el presente despacho comisorio al juzgado de origen con el fin de que se determine lo respectivo.

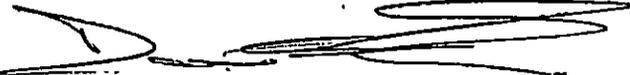
Se deja constancia que la secretaría de integración Social, siendo debidamente notificada no compareció a la presente diligencia.

Para concluir, el apoderado interpone recurso solicitando al señor alcalde, con la finalidad de que la señora Clara Ines Lobo, aclare nuevamente la condición en que se encuentra en el inmueble, para lo cual el apoderado de la parte demandante pregunta "usted es arrendataria, poseedora o tenedora, manifestando que "ella desconoce los términos pero que ella no es arrendataria".

Siendo las 11:45 pm, el alcalde local da por terminada la diligencia.

Para los efectos que corresponde, firman las personas que en la presente diligencia intervinieron:

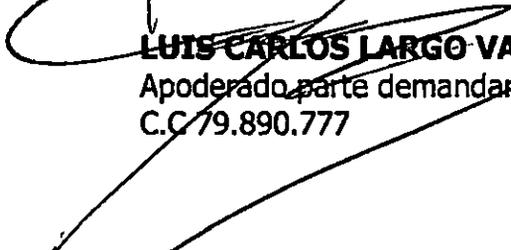
17-227
161
32



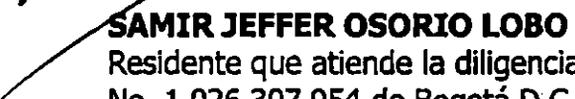
DAIRO ALIRIO GIRALDO CASTAÑO
Alcalde Local de Santa Fe



JOSE NELSON JIMÉNEZ PORRAS
Abogado de Apoyo y Secretario Ad Hoc

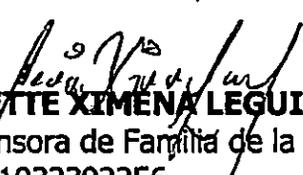


LUIS CARLOS LARGO VARGAS
Apoderado parte demandante
C.C. 79.890.777

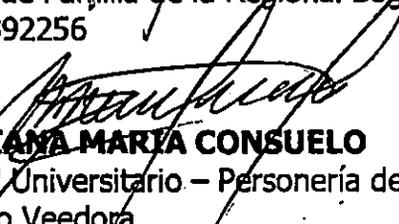


SAMIR JEFFER OSORIO LOBO
Residente que atiende la diligencia
No. 1.026.307.954 de Bogotá D.C

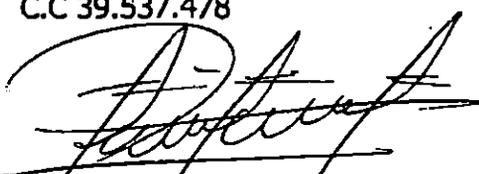
*Se deja constancia que al momento
de la firma se estaba ausente el
Sr. Samir Jeffer Osorio Lobo*



LIZETTE XIMENA LEGUIZAMON LEAL
Defensora de Familia de la Regional Bogotá - ICBF
C.C. 1032392256



LUNA TRIANA MARIA CONSUELO
Profesional Universitario – Personería de Bogotá
Actúa como Veedora
C.C. 39.537.478



CRUZ ARIAS RICHARD OSWALDO
Representante del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal
C.C. 80.226.190

17-227/62
33



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Jeison Mozo

JEISON ETHIEL MOZO ARAGÓN
Patrullero Policía Nacional
C.C. 1.143.122.141

MELISSA ESCOBAR GUTIÉRREZ
Patrullera Policía Nacional
C.C. 1.110.555.226

Clara Ines Lobo Mantilla

CLARA INES LOBO MANTILLA
Residente del predio
C.C 39.522.368

William Lobo

WILLIAM GUSTAVO LOBO MANTILLA
Residente del inmueble
C.C 1.010.207.951

gen



163

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2017 00227 00

El Despacho Comisorio número 0141 de 2019, diligenciado por la Alcaldía Local de Santa fé, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez
(2)

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
 MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

43

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00330 00

Dando alcance al escrito visto a folio 41 C-1, como quiera que mediante providencia de 16 de diciembre de 2020 (fl. 33 C-1), se declaró la terminación del proceso por pago total y habida cuenta que se encuentran dineros retenidos al demandado Pablo Emilio Rodríguez Ortiz, producto de la medida cautelar decretada, entonces, Secretaría, elabórese y entréguesele los títulos judiciales que hayan sido consignados para este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021	
La secretaria,	
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ	

54

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02122 00

Dando alcance al escrito allegado a folios 48 a 51 C-1, téngase en cuenta que la demandada Ana Yanira Medina Real, se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago (inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.).

Así mismo, DECRÉTESE la suspensión del proceso por el término pactado, es decir, hasta el **12 de julio de 2021**.

Por Secretaría, contrólense los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

En cuanto al levantamiento de la medida cautelar de aprehensión sobre el vehículo de placas JEY-747, téngase en cuenta que este Despacho aún no ha ordenado la aprehensión del vehículo, únicamente, se encuentra vigente el embargo sobre el mismo.

Notifíquese y cúmplase,

NEY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY, 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00309 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corriójase el numeral segundo del proveído de 6 de mayo de 2021, en el sentido de indicar que se remite la demanda por competencia al Juez **PROMISCO MUNICIPAL DE FUNZA - CUNDINAMARCA**, y no como había quedado.

Mantener incólume el contenido restante del proveído y de lo allí resuelto.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY , 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**
Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00611 00

Dando alcance al escrito allegado el 4 de marzo de 2021, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en el proveído de 8 de marzo de 2021, notificado por estado No. 030 de 9 de marzo de 2021.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 DE HOY . 24 DE MAYO DE 2021
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



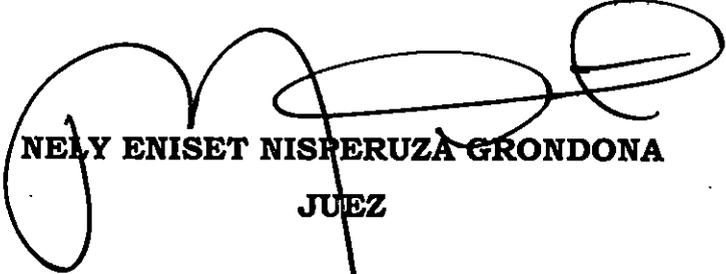
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02147 00

Desestimes la notificación remitida al demandado al correo electrónico demetrioycarmen14@gmail.com, si bien aquel resultó positivo lo cierto es que brilla por su ausencia el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, remitido al mismo correo.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 de 24 de mayo de 2021

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

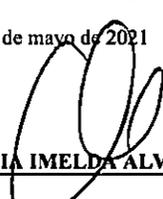
Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01373 00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y conforme a lo visto a folio 25 del cuaderno principal, entonces, por secretaría oficiase al juzgado 41 Civil del Circuito de esta ciudad, a fin de se sirvan convertir a este juzgado los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY contra DORA LOPEZ VILORIA Y JOSE EDUARDO GUZMAN DELGADO, haciendo la salvedad que los mismo deben ser consignados a órdenes del JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad .

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 067 de 24 de mayo de 2021
La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01373 00

Desestímese el aviso remitido al demandado JOSE EDUARDO GUZMAN DELAGDO visible a folios 44 a 49, como quiera que la constancia del citatorio visible a folios 27 a 29 dio como resultado negativo en atención a que se omitió indicar la oficina, por tal razón proceda a remitir nuevamente el citatorio y una vez obtenga resultado positivo remita el aviso.

Dando alcance al escrito que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., **admitase la reforma de la demanda**, toda vez que se modifican las pretensiones, por lo tanto, el mandamiento ejecutivo quedará así:

RESUELVE

*Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** y en contra de **DORA LÓPEZ VILORIA y JOSÉ EDUARDO GUZMAN DELGADO**, por los siguientes conceptos:*

*1.- Por la suma de **\$2'463.075,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré No. 0588526, allegado como base de ejecución.*

1.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

*2.- Por la suma de **\$669.651,00 M/Cte.**, por concepto de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:*

NÚMERO DE CUOTA	FECHA	CAPITAL
1	20/11/2018	\$69.689,00
2	20/12/2018	\$70.829,00
3	20/01/2019	\$71.969,00
4	20/02/2019	\$73.139,00
5	20/03/2019	\$74.339,00
6	20/04/2019	\$75.539,00
7	20/05/2019	\$76.799,00
8	20/06/2019	\$78.029,00
9	20/07/2019	\$79.319,00
TOTAL		\$669.651,00

2.1.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas anteriores, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$417.090,00 m/cte** correspondiente al interés remuneratorio de las nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas de la obligación del pagaré del numeral primero discriminadas de la siguiente forma:

NÚMERO DE CUOTA	FECHA	VALOR INTERES REMUNERATORIO
1	20/11/2018	\$51.060,00
2	20/12/2018	\$49.920,00
3	20/01/2019	\$48.780,00
4	20/02/2019	\$47.610,00
5	20/03/2019	\$46.410,00
6	20/04/2019	\$45.210,00
7	20/05/2019	\$43.950,00
8	20/06/2019	\$42.720,00
9	20/07/2019	\$41.430,00
TOTAL		\$417.090,00

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada **DORA LÓPEZ VILORIA POR ESTADO**, como quiera que se encuentra debidamente notificada por aviso, respecto del demandado **JOSÉ EDUARDO GUZMAN DELGADO**, **NOTIFÍQUESELE** de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 301 del C.G.P., y **PREVÉNGASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, como apoderada de **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S.**, quien actúa como apoderado la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 067 de 24 de mayo de 2021
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expédiente No. 11001 40 03 059 2021 00552 00

Cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho, **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por **JOSE MARTIN TRIANA BEJARANO** en contra de **JEINNY PAOLA CRUZ** respecto del inmueble ubicado en la CALLE 67C SUR 1B-89 ESTE APTO 104 TORRE 13 - DIRECCION CATASTRAL CALLE 67B BIS SUR N° 7H- 85 TORRE 13 APTO 104) de esta ciudad.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores.

Previo a decretar medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$ 2.000.000,m/cte, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 del C.G.P.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOSE SANTIAGO BOHORQUEZ TAVERA** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

NEDY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 067 de 24 de mayo de 2021

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ